



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1º: OBJETO: La presente ley tiene por objeto regular las medidas a adoptarse para resguardar la seguridad del público que concurre a eventos masivos en la Provincia de Buenos Aires, entendiéndose por tales a los espectáculos y diversiones públicas que se lleven a cabo en un predio no habilitado para tal fin.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN: A los fines de la presente, se entiende como evento masivo a toda, reunión, actividad, competencia o exhibición de carácter artístico, musical, cultural o recreativo, con una capacidad de convocatoria mayor a dos mil (2.000) asistentes, en el que el público concurrente es un mero espectador (Espectáculo Público) y/o participa del entretenimiento ofrecido y/o de la actividad que se desarrolla (Diversión Pública).

ARTÍCULO 3º: REGISTRO DE ORGANIZADORES: Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el Registro Provincial de Organizadores de Eventos Masivos, en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que efectúen la planificación, organización y/o desarrollo de los eventos masivos definidos en el Art 2º de la presente.

La reglamentación determinará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, a los fines de obtener la inscripción, sin perjuicio de ello el formulario de inscripción deberá contener la documentación detallada en el anexo A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La autoridad de aplicación expedirá el Certificado de Inscripción con una vigencia anual renovable, con carácter personal e intransferible.

La reglamentación determinará la forma y los plazos de inscripción y entrada en vigencia del mencionado Registro, así como para la conservación de los permisos, suspensión, baja y/ o inhabilitación.

ARTÍCULO 4º: PERMISO ESPECIAL: A los fines de la realización de eventos masivos definidos en el Artículo 2, el interesado deberá solicitar ante la autoridad de aplicación un Permiso especial, cumpliendo los requisitos enumerados en la presente y conforme las pautas que se establezcan por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 5º: SOLIDARIDAD: Será considerado como parte requirente en la solicitud del permiso el titular del Certificado de Inscripción que tenga a su cargo la organización del evento, conjuntamente con quien acredite la titularidad, posesión o tenencia del inmueble donde el mismo se lleve a cabo, si fuere una persona distinta, siendo ambos solidariamente responsables por las gestiones que al efecto deban realizarse, por el normal desarrollo del evento, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y por las consecuencias del incumplimiento así como las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6º: INFORME DESCRIPTIVO: La solicitud del permiso especial deberá contar con un informe descriptivo que contendrá los siguientes datos:

- 1) Características del evento a realizarse;
- 2) Cantidad de público prevista;
- 3) Forma de comercialización de las entradas;
- 4) Programa de actividades con descripción de sus características, participantes, horarios y demás detalles relativos al desenvolvimiento del evento y todo otro dato relevante;



- 5) Certificado vigente de inscripción en el Registro Público previsto en el art. 3;
- 6) Documentación que acredite el derecho de uso y goce del predio donde se realizará el evento;
- 7) Indicación y descripción del lugar donde se desarrollará el evento con sus características principales y una proyección gráfica del mismo, precisando: ubicación de la totalidad de las estructuras permanentes o transitorias; dependencias complementarias; capacidad propuesta por sector; puntos de acceso al establecimiento, los que deberán contar con capacidad suficiente para evitar aglomeraciones riesgosas; vías de circulación interna para el público que ingresa o egresa; puntos de salida para el retiro del público; disposición de los elementos físicos necesarios para contener avalanchas, prevenir aplastamientos u otras contingencias semejantes; y demás informaciones que se establezcan en la reglamentación.
- 8) Constancia de evaluación positiva otorgada por la autoridad competente;
- 9) Constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil.
- 10) Informe de Impacto Acústico.
- 11) Constancia de cumplimiento de los resguardos de seguridad pertinentes, suscripto por profesional idóneo en la materia, conforme indique la reglamentación.
- 12) Constancia de cumplimiento de mecanismos de prevención y protección frente a incendios y otros riesgos propios del tipo de eventos y la dotación y distribución de los elementos de seguridad indispensables. Se acompañará, entre otras constancias, un certificado firmado por profesional responsable del tratamiento ignífugo sobre estructuras y/o decorados combustibles;
- 13) Constancia de contratación de servicio de limpieza del predio y sus alrededores una vez finalizado el evento.

ARTÍCULO 7º: PLAN DE ACCIÓN: El requirente deberá presentar con antelación suficiente, ante la autoridad de aplicación, un detallado Plan de Acción respecto de los aspectos esenciales del evento, y de las medidas a adoptarse en orden a la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

seguridad de personas y bienes, en el que se garantice y especifique, entre otros ítems que determine la reglamentación:

- 1) Plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, firmado por profesional idóneo en la materia;
- 2) La dotación de unidades de atención médica, con personal profesional en número suficiente y adecuada distribución en el establecimiento para la pronta asistencia al público. La prestadora del servicio deberá garantizar, previamente, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento a cuyo fin deberá acompañarse la correspondiente constancia suscripta por el responsable de la firma prestadora;
- 3) El acceso gratuito a la hidratación adecuada durante el desarrollo del evento, a través de fuentes de agua aptas para el consumo humano. Los expendedores y/o bebederos de agua deberán estar distribuidos de modo tal de favorecer el acceso desde distintos puntos del lugar;
- 4) La presencia de servicios sanitarios y/o baños químicos de fácil acceso, acordes a la concurrencia prevista para el evento;
- 5) La presencia de un equipo de socorristas afectados al plan médico-sanitario a cuyos fines deberá acompañar la constancia respectiva que acredite que la cantidad propuesta se ajusta a la naturaleza y capacidad del evento;
- 6) La implementación de un operativo de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, que contemple, el control de admisión y permanencia de público en general y su ordenamiento, el control interior del local o predio, como así también el diseño y planificación integral del despliegue de la seguridad ante la celebración del evento, dejando reservada al organizador la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia;
- 7) Control de acceso tecnológico, debidamente homologado y certificado a fin de garantizar el respeto de la capacidad máxima otorgada. Dicho sistema deberá



contemplar pantallas, en las puertas de acceso y en el interior del lugar donde se desarrolle el evento, que permitan verificar en tiempo real de manera precisa y en forma visible el porcentaje de ocupación;

8) Sistema integral de monitoreo mediante videograbaciones, cuya distribución se especificará, garantizando la plena cobertura de los puntos de interés, siendo obligación de los responsables del evento conservar y poner a disposición de las autoridades el material grabado;

9) La previsión de mecanismos de control para evitar el ingreso de menores de edad si correspondiere de acuerdo a la naturaleza del evento;

10) La previsión de mecanismos de control para evitar la introducción de armas u otros elementos peligrosos;

11) La previsión de vías de ingreso y egreso y lugares de permanencia especialmente destinados a personas con discapacidad;

12) La previsión de los lugares de estacionamiento y circulación en las inmediaciones para el tránsito vehicular;

13) La previsión de las formas de arribo y retiro del público de acuerdo a los medios de transporte disponibles;

14) La presencia y actuación de personal de seguridad y vigilancia privada en número suficiente dando cumplimiento a la Ley 13964 y Ley Nacional 26370;

15) La indicación del personal policial y servicio de bomberos necesario;

16) La difusión de información de prevención para reducir conductas de riesgo y responsabilizar a los asistentes de sus acciones, concientizando sobre los riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas;

17) La comunicación expresa, clara y en forma visible sobre los derechos de los asistentes que están garantizados en la presente ley;

18) Mecanismos de prevención de daños al entorno urbano y natural y al patrimonio arquitectónico e histórico del lugar e inmediaciones;

19) Las restantes previsiones para resguardar la seguridad de la concurrencia, los



participantes y los trabajadores;

El mencionado Plan deberá incluir la identificación de las personas responsables de los distintos aspectos de la organización del evento.

ARTÍCULO 8º: EVALUACIÓN, MODIFICACIONES Y APROBACIÓN O

DENEGATORIA: La autoridad de aplicación evaluará la solicitud y el Plan de Acción presentados y requerirá, si lo estima necesario, las aclaraciones o modificaciones correspondientes a fin de resguardar adecuadamente la seguridad de las personas.

En caso de que los elementos presentados resultaren inadecuados o insuficientes, se comunicará a los peticionantes a fin de que en un plazo prudencial realicen las adecuaciones pertinentes bajo apercibimiento de denegar el permiso especial para la realización del evento.

La aprobación estará condicionada al resultado de la inspección previa a la apertura del evento. Todo ello sin perjuicio de la inspección “in-situ” que se realice durante el desarrollo del evento a fin de constatar las cuestiones de higiene, seguridad y funcionamiento de las instalaciones en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 9º: EVENTOS MASIVOS SUPERIORES A 5000 ASISTENTES:

Para todo evento masivo cuando la capacidad autorizada del evento supere los cinco mil (5.000) asistentes, se deberá implementar un plan de presencia estatal dirigido a mantener las condiciones de seguridad y mejorar el abordaje de las emergencias que pudieran producirse. Dicho plan preverá:

- a. La aprobación previa del Servicio de Atención Médica y de Emergencias del plan médico sanitario presentado por el requirente, conforme a los incisos a) y d) del artículo 11º.
- b. La emisión de una alerta a los hospitales generales más cercanos al lugar del evento para la preparación anticipada de sus servicios asistenciales.
- c. La presencia de por lo menos seis (6) inspectores de la autoridad competente



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

cuando el evento sea entre cinco mil (5.000) y hasta diez mil (10.000) asistentes.

d. El funcionamiento para los eventos de diversión pública de puestos de información dispuestos en los accesos y sus alrededores, a cargo de promotores/ as especialmente capacitados por las áreas gubernamentales competentes para dar información sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas, con base científica y un lenguaje adecuado a los destinatarios, sin perjuicio de lo normado por el art. 16 de la presente ley.

e. La aprobación previa del servicio de bomberos afectado al evento.

ARTÍCULO 10: EVENTOS MASIVOS SUPERIORES A DIEZ MIL ASISTENTES:

Las actividades cuya concurrencia prevista o estimada exceda de diez mil (10.000) personas sólo podrán llevarse a cabo en estadios o establecimientos especialmente acondicionados al efecto, que cuenten con las correspondientes habilitaciones de acuerdo a la normativa vigente. Excepcionalmente podrá autorizarse la realización de dichos eventos masivos en lugares abiertos siempre y cuando la autoridad de aplicación verifique previamente, de acuerdo al informe descriptivo, Plan de Acciones y las correspondientes inspecciones, que el lugar destinado a la realización del evento será dotado de instalaciones temporarias, portátiles o desmontables de características tales que proporcionen equivalentes prestaciones en materia de seguridad, control y servicios sanitarios que un estadio o establecimiento cerrado y debidamente equipado y habilitado.

La autoridad de aplicación deberá especificar por escrito en el acto administrativo pertinente, las razones en las cuales se funda el otorgamiento de la autorización excepcional, el cumplimiento de los recaudos generales previstos en la presente ley, así como los contemplados en el artículo, y la dotación de inspectores en número suficiente, a razón de un mínimo de uno cada cinco mil asistentes.

ARTÍCULO 11: EXCEPCIONES: Atento el carácter excepcional de los permisos



regulados en la presente, sólo se podrán realizar en un mismo predio hasta doce (12) eventos de este tipo por año.

ARTÍCULO 12: OTROS RECAUDOS: Sin perjuicio de las disposiciones vigentes en otras normas que resulten aplicables, se deberá garantizar, cumplir y hacer cumplir los siguientes recaudos en materia de:

- 1) Bebidas: Salvo autorización expresa y fundada de la autoridad de aplicación, en los eventos de esta naturaleza queda autorizada exclusivamente la venta de bebidas sin alcohol en vaso de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes. La autoridad que se determine para otorgar las habilitaciones podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en forma exclusiva para mayores de edad, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la misma, preferentemente fuera del establecimiento;
- 2) Reventa, sobreventa y exceso de público: no está autorizada la reventa de entradas, la sobreventa por encima del número de entradas previsto y el ingreso de concurrencia por encima del número de asistentes previsto en el respectivo Plan de conformidad con la normativa vigente;
- 3) Leyendas y carteles: No se permitirá el ingreso de personas que porten carteles o indumentaria con leyendas de carácter discriminatorio o que de cualquier manera inciten a la violencia, la xenofobia, o el odio político, racial o religioso;
- 4) Estados o elementos riesgosos: No se permitirá el ingreso de personas en notorio estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier sustancia, así como de quienes porten armas de cualquier tipo o elementos que pudieran emplearse como tales.
- 5) Acceso gratuito de personas con discapacidad: Las personas con discapacidad tendrán derecho de acceder en forma gratuita y con un acompañante, a menos que su discapacidad representare un riesgo para sí o terceros de acuerdo a evaluación profesional fundada. A los fines de acceder a este beneficio, podrá serles requerida



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

la exhibición del pertinente certificado de discapacidad. Los organizadores deberán prever y destinar a las personas con discapacidad formas de ingreso y egreso y plazas o localidades en número suficiente. A tal fin se deberá reservar un número de localidades destinado a personas con discapacidad equivalentes al dos por ciento (2 %) de la capacidad total del lugar en donde se lleve a cabo el espectáculo.

Cuando la demanda supere la previsión del cupo indicado, el agotamiento del mismo deberá documentarse debidamente. Transcurrido el plazo de reserva de las mismas, hasta 24 horas antes del evento, los organizadores podrán disponer la venta al público libremente de las entradas sobrantes.

ARTÍCULO 13: CONTRALOR: Corresponde a los Municipios el ejercicio primario del poder de policía para el contralor de los eventos comprendidos en la presente ley.

Cuando las características del evento lo ameriten, por su masividad, forma de desarrollo o riesgos previstos, la autoridad de aplicación a nivel provincial ejercerá contralor en forma concurrente y complementaria.

A tales fines, los funcionarios encargados podrán realizar todas las inspecciones y constataciones necesarias, siendo obligación de los organizadores, titulares y/o encargados de locales y establecimientos y demás sujetos responsables facilitar el acceso y prestar toda la colaboración que se les requiera a los fines del adecuado ejercicio de la facultad de contralor. En caso de verificarse el incumplimiento de las pautas mínimas de seguridad del Plan aprobado o la existencia de riesgos inminentes para la seguridad de las personas, los funcionarios encargados del contralor podrán disponer en cualquier tiempo la suspensión inmediata de las actividades o del evento. La orden de suspensión se ejecutará, si fuera necesario, con el apoyo de la fuerza pública. La reglamentación contemplará el procedimiento para la devolución del valor de las entradas, en caso de que corresponda.



ARTÍCULO 14: SANCIONES: La infracción a las obligaciones estatuidas en la presente ley y/o a las pautas especificadas en el Plan de Organización y Contingencias previsto en el artículo 4º será sancionada con una o más de las siguientes penalidades, a cargo de quienes resultaren responsables de su cumplimiento u obligados al mismo, guardando la debida proporcionalidad teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, la conducta desplegada por los infractores, la cuantía y naturaleza de los daños ocasionados, la reiteración de infracciones dentro del plazo de dos (2) años, la trascendencia social de la infracción, la situación de predominio del infractor en el mercado y todo otro criterio relevante:

- a) Multa comprendida entre el uno (1) y el veinticinco (25) por ciento de la ganancia obtenida por el infractor;
- b) Clausura del local o establecimiento por un período de un (1) mes a dos (2) años;
- c) Prohibición de eventos por un período de un (1) mes a dos (2) años;
- d) Inhabilitación para la realización u organización de eventos por un período de un (1) mes a dos (2) años;
- e) El retiro definitivo de habilitación, inscripción o licencia;

A los efectos de las sanciones antedichas y del cumplimiento de la presente ley, son responsables u obligados, en forma individual o solidaria, por acciones propias y / o de personas bajo su dependencia, según el caso : los titulares, poseedores, arrendatarios, usufructuarios y/o encargados de los establecimientos, estadios o locales donde se desarrollen los eventos; los organizadores; y los artistas, intérpretes o participantes que intervengan asimismo en forma activa en la organización del evento.

Los artistas, intérpretes, animadores, locutores o participantes que, sin hallarse comprendidos en el anterior inciso, contribuyan con sus conductas o exteriorizaciones a generar, alentar, incitar, provocar o de cualquier manera inducir acciones o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de bienes o personas, serán sancionados con la multa prevista en el inciso b), sin perjuicio de las restantes



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

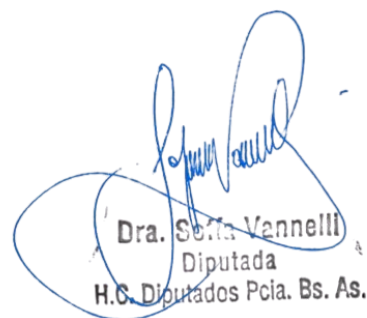
sanciones administrativas y/o penales que correspondieren.

ARTÍCULO 15: CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN: A fin de difundir información de prevención sobre conductas de riesgo, la autoridad de aplicación se encuentra facultada a realizar convenios con universidades, entidades y organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la prevención y reducción de riesgos.

ARTÍCULO 16: REGLAMENTACIÓN: La presente ley será reglamentada dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 17: ADHESIÓN: Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley;

ARTÍCULO 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. Sofia Vennelli
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ANEXO A

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS MASIVOS

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DE MANERA DIGITAL

a. Personas Jurídicas

- Estatuto de la entidad.
- Última acta de designación de autoridades designando quiénes de ellos serán los responsables al momento de la realización del evento.
- Inscripción inicio de trámite en Dirección General de Personas Jurídicas / INAES (según corresponda).
- Comprobante del CUIT de la entidad (en caso de corresponder).
- Documento de identidad del representante legal y de las autoridades designadas como responsables del evento a realizar.
- Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.

b. Sociedades de hecho

- Nómina de 4 (cuatro) responsables como mínimo.
 - Documento de identidad de los responsables.
 - Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.
- Comprobante de CUIT

c. Personas Físicas

- Documento de identidad del responsable.
- Comprobante de CUIT.
- Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.



FUNDAMENTOS

Una larga serie de hechos trágicos, públicamente conocidas, desde el incendio de Cromañon hasta la fiesta electrónica en la Costanera, revelan prácticas en la organización de eventos cuando menos temerarias –sino lisa y llanamente delictivas en lo tocante al resguardo de la seguridad, la integridad física y la vida del público. Ello amerita una regulación que no sólo establezca requisitos de cumplimiento obligatorio, sino también mecanismos de contralor y sanciones severas y eficaces.

Han existido y existen iniciativas legislativas que sin duda abordaron con mayor o menor acierto la materia. El presente proyecto no pretende ser original, superador ni mucho menos exhaustivo, sino sólo brindar un modesto aporte a la discusión con algunas propuestas que creemos pueden resultar positivas para la regulación de los espectáculos públicos masivos.

Una de las ideas que recoge el proyecto es que cuando el espectáculo prevé un público muy numeroso debe realizarse en estadios o establecimientos cerrados y debidamente equipados para ese tipo de eventos, y sólo excepcionalmente, bajo ciertas condiciones estrictas, en otro tipo de lugares.

Se requiere a los organizadores de tales eventos la presentación de un detallado Plan de Organización y de Contingencias que contemple los distintos aspectos del espectáculo y las provisiones indispensables en materia de seguridad, personal, ambulancias, vías de acceso y egreso, circulación interna y externa, protección de bienes, estacionamientos, medios de transporte, prevención de incendios, avalanchas u otras contingencias, etc. Dicho Plan será evaluado por la autoridad de aplicación y ésta indicará qué aspectos resultan deficitarios y deben ser mejorados, si fuere necesario, y en caso de que lo estime conveniente podrá denegar toda autorización. Se establecen facultades concurrentes y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

complementarias entre la Provincia y los Municipios en materia de contralor de este tipo de eventos. Se crea un Registro de Organizadores para un mejor control de quienes asumen la responsabilidad de organizar tales espectáculos. Y se fijan una serie de sanciones para los infractores responsables.

Iniciativas de similar tenor ya fueron tratadas extensamente en comisiones de esta Honorable Cámara, siendo de mencionar los proyectos E 16/22-23, E 34 2020/2021 y E 93/17-18, unificándose un proyecto del Senador Pallares y del Senador Lanaro, en despacho conjunto, que recibiera media sanción de esta Honorable Cámara, perdiendo estado parlamentario en la otra Cámara. Los hechos que oportunamente marcaron la necesidad de establecer regulaciones fueron los del recital del Indio Solari en Olavarría, los cuales, al margen de toda discusión en cuanto a responsabilidades, pusieron en evidencia la necesidad de una regulación estricta en materia de espectáculos públicos masivos y de las medidas de seguridad en resguardo del público presente, los trabajadores y los propios artistas que intervienen en esos eventos.

Por todo lo expuesto, solicita a las/los señoras/es legisladoras/es acompañar con su voto el presente proyecto.



Dra. Sofia Vannelli
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.